



EDICTO

El suscrito abogado comisionado, por medio del presente

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario No. **024-2022**, se profirió el auto No. **002-2022 F.A. S.G. E.T.C.D.I, del 28 de octubre de 2022**, providencia disciplinaria que en su encabezamiento dice:

"(...) En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante el artículo 4º numeral 14 del Decreto 4785 de 2011, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 267 del 28 de marzo de 2022, y Resolución 1287 del 19 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en los artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 ibidem, el suscrito Gerente (e) del Fondo Adaptación, a iniciar Investigación Disciplinaria bajo el radicado No. **024-2022**, en contra del exfuncionario **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.826.184, quien estuvo vinculado para la época de los hechos como Asesor II-Grado 09, y la funcionaria **LINA NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.067, actualmente vinculada como Asesor III-Grado 10.

(...) "

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar formal Investigación Disciplinaria bajo el radicado **No. 024-2022**, en contra del exfuncionario **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de Asesor II Grado 09, para la época de los hechos, y a la funcionaria **LINA NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.413.067, Actualmente vinculada como Asesor III-Grado 10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique los siguientes datos relacionados con los investigados **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO** y **LINA NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, así: número de identificación de cada uno de ellos, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico, relación laboral con el Fondo Adaptación, sueldo devengado, fechas de ingreso y retiro, tipo de vinculación actual si



es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio e incapacidades), cargos ocupados y relación de las funciones asignadas para la fecha, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar, así mismo, copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión.

2. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa – Sección Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que certifique si la señora **ANDREA CATALINA BENAVIDES VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.816.815, tiene o ha tenido vínculo laboral con la entidad, en caso afirmativo, informar cargo, periodos laborados, dirección de residencia registrada en la entidad, correo electrónico y ubicación del cargo dentro de la estructura de la entidad.
3. Oficiar al Equipo de Trabajo de Gestión Contractual, a fin de que certifique los datos relacionados con el contrato **No. FA-CD-I-S-058-2020**, suscrito entre CORPROGRESO y el FONDO ADAPTACIÓN; donde se indique nombre, identificación, dirección de correspondencia, correo electrónico, fecha de suscripción del contrato, objeto contractual, valor del contrato, plazo del contrato, acta de inicio, nombre e identificación del interventor y/o supervisores para la ejecución y liquidación del contrato, así como los datos generales del representante legal de **CORPROGRESO**.
4. Recibir declaración juramentada de la señora **ANDREA CATALINA BENAVIDES VASQUEZ**, Supervisora del contrato No. FA-CD-I-S-058-2022, suscrito con la Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social - CORPROGRESO y el FONDO ADAPTACIÓN.
5. Recibir declaración juramentada al representante legal y/o quien haga sus veces de la Corporación para la Investigación el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social - CORPROGRESO, relacionado con el contrato No. FA-CD-I-S-058-2022, suscrito con el FONDO ADAPTACIÓN.
6. Recepcionar las declaraciones de todas aquellas personas que, habiendo tenido conocimiento directo de los hechos, puedan aportar elementos de juicio que se consideren necesarios, conducentes y pertinentes a la presente investigación.
7. Practicar las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

TERCERO: Incorporar a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184 y **LINA NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.067.



CUARTO: Comunicar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la **Viceprocuraduría General de la Nación**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión al señor **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO** y a la señora **LINA NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que como sujetos procesales, le asiste los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos, el derecho a designar apoderado, obtener copias de la actuación y rendir versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, haciéndole saber, además, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, consagrados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medio electrónico, previa autorización por escrito señalando el correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: En caso de no lograrse la notificación personal, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la citación a la notificación no comparece el disciplinable, se fijará en la secretaría el edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Designar por el término de la presente etapa procesal, al Abogado LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES, vinculado al Equipo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, para que por su conducto recaude pruebas ordenadas, practique las que se desprendan de las mismas y las demás que sean procedentes y tiendan a esclarecer los hechos materia de investigación disciplinaria, en consideración al concepto PAD C- 103 de 2017, emitido por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOVENO: LIBRAR las comunicaciones y oficios de rigor para la práctica de las diligencias decretadas.

Para notificar al señor **MAYCOL FERNEY SUÁREZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.184, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de asesor II-Grado 09, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir del día uno (1) del mes de diciembre de 2022,



siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES
Abogado Comisionado

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el día cinco (5) de diciembre de 2022, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación.

LUIS ANTONIO MEDRANO CÁCERES
Abogado Comisionado